Gobierno del CHACO

CLC

DICTAMEN N° 774

REF: E21-2023-324-A AGENTE DE POLICÍA LUCAS DAMIÁN VERÓN S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO CESANTIA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

SU DESPACHO

De mi consideración:

Se requiere la opinión de este organismo asesor acerca de la solicitud de destitución de empleo, calificada de Cesantía, del Ex Agente de Policía Plaza N° 7308 Lucas Damián Verón –DNI N° 36.700.995 efectuada por la Jefatura de Policía mediante Disposición N° 02268/2023 –fs.81/83-.

Las actuaciones que se investigan, tuvieron origen en la Comisaría Seccional Segunda de Villa Angela, con motivo de las inasistencias desde fecha 02/08/21; donde se informa que Verón no se presentó a su lugar de tareas por el término mayor a tres (3) días; y tampoco solicitó licencia alguna.

Siendo contestes las declaraciones testimoniales del Sargento Osvaldo Daniel Franco, Cabo Primero Mario Ernesto Alegre y Sargento César Matías Galeano, al afirmar que el Agente Verón se retiró de Franco de Servicios el 29/07/21 a las 19:00 horas aproximadamente y no volvió más a su prestación habitual de servicios como tampoco justificó sus inasistencias –fs. 24/26-.

En cuanto al procedimiento sumarial, el agente ejerció el derecho de abstenerse de prestar Declaración de Imputado; se formularon cargos por transgresiones al art. 98 "Faltas Gravísimas" inc. r) "La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días", en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves" -Apartado "B" inc. c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello" y el art. 100 "Faltas Leves –Apartado "D" inc. a) "No encontrarse en su puesto para actos del servicio, sin haberlo comunicado con anticipación y tener causa justa" con las circunstancias agravantes del art. 81 inc. a) "Cuando perjudican al servicio" del

Reglamento del Régimen Disciplinario Policial. El que no obstante hallarse debidamente notificado, no formuló descargo en tiempo y forma, considerando decaídos los derechos dejados de usar –fs. 62/67-.

De los antecedentes administrativos del sumariado, surgen en el Apartado Sanciones, Doscientos Noventa y Un Días de Arresto (291). Resultando reincidente en los términos del art. 57 del RRDP. Además de otros sumarios en proceso, tal y como se observa de fs. 73/77.

La Asesoría Letrada Policial consideró que dada la naturaleza y gravedad que revisten las faltas imputadas, más sus antecedentes disciplinarios, no existen circunstancias atenuantes, correspondiendo en consecuencia la destitución de empleo con calificación de Cesantía, por ser autor responsable de las faltas previstas en el art. 98 inc. r) en concordancia con el art. 100 –Apartado "D" inc. a), con las circunstancias agravantes del art. 81 inc. a) del mencionado cuerpo legal. –fs. 79/80-.

Por tales argumentos el Jefe de Policía de la Provincia, atento la transgresión de las faltas disciplinarias mencionadas, solicitó al Ministerio de Seguridad, la destitución de empleo con calificación de Cesantía del actual Ex Agente de Policía Lucas Damián Verón –DNI N° 36.700.995, por aplicación de los arts. 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J.

Dicha medida no se tornará efectiva y deberá documentarse en su Legajo Personal como antecedente, conforme lo establece el art. 45 del mencionado régimen legal. (Disposición N° 02268, de fecha 21 de julio del año 2023) –fs. 81/83-.

Cabe hacer constar que la Directora de Personal de la Policía Provincial, informó que por Decreto Provincial N° 1722, de fecha 28 de junio del año 2023, se le aplicó la sanción de Destitución con calificación de Cesantía al Agente de esa repartición Lucas Damián Verón, siendo formalmente notificado del citado instrumento –vr. fs. 84-.

A su turno, se expidió el servicio jurídico del organismo Ministerial, quien compartió las argumentaciones precedentemente señaladas –fs. 85/87-.

Del análisis de las actuaciones surge que se dio cumplimiento con el procedimiento sumarial, garantizándose la inviolabilidad del derecho de defensa del imputado, quien ejerció el derecho de abstenerse de prestar

Gobierno del CHACO

declaración; y oportunamente notificado del plazo para formular descargos, no lo hizo en tiempo y forma, considerándose decaídos los derechos dejados de usar

Con arreglo a lo expuesto este organismo asesor estima que no existe objeción legal que formular a la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía del ex agente de Policía Lucas Damián Verón –DNI N° 36.700.995, por las transgresiones administrativas previstas en el art. 98 "Faltas Gravísimas", inc. r), en concordancia con art. 100 "Faltas Leves", - Apartado "D", inc. a), con las circunstancias agravantes del art. 81 inc. a) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial –RRDP-por aplicación de los arts. 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J.

Cuya sanción no se tornará efectiva ante la imposibilidad de cumplimiento material y deberá registrarse en su legajo personal, por cuanto el ex agente sumariado fue cesanteado con anterioridad por inasistencias injustificadas, de conformidad con el Decreto N° 1722/2023; surtiendo efecto como antecedente de empleado y de conformidad con el art. 45 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial –RRDP- que establece: *"Los actos sometidos a las disposiciones de este reglamento, serán juzgados aunque mediare baja, cesantía o renuncia anterior del responsable, por cualquier otra causa. Las penas temporales que pudieran corresponder, no serán ejecutoriadas, pero surtirán efectos como antecedentes del empleado, debiendo documentarse en su legajo personal".*

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

19 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO